

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Luogo que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciben los números del Boletín que correspondan al distrito, disponiendo que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación, esta deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, á cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas al semestre y quince pesetas al año, á los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, adelantándose solo estos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulta. Las suscripciones tramitadas se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo á la escala inserta en el circular de la Comisión provincial, publicada en los números de este Boletín de fecha 29 y 22 de Diciembre de 1905.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Números sueltos, veinticinco céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios á que hace referencia la circular de la Comisión provincial fecha 13 de Diciembre de 1905, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 29 de Noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 26 y 22 de Diciembre ya citado, se abonarán con arreglo á la tarifa que en mención dicho Boletín se inserta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 31 de Agosto de 1911.)

CAMINOS VECINALES

DON JOSÉ CORRAL Y LARRE,

GOBERNADOR CIVIL DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

Hago saber: Que pedida por el Ayuntamiento de León, en cooperación con los de Armunia, Onzonilla, Vega de Abajo y Ardón, con arreglo al artículo 1.º de la Ley de 29 de Junio último, la declaración de utilidad pública para la construcción de un camino vecinal que partiendo de la carretera de Adanero á Giljón, en la plaza de San Francisco de esta ciudad, con un puente económico sobre el río Bernesga, al sitio denominado de El Parque, vaya por los pueblos de Trobajo del Cercedo, Vilecha, Estación y pueblo de Torneros, Sotico, Grulleros, Vega de Infanzones, caserío de Rozuela y Ardón, á empalmar en el kilómetro 18 de la carretera de la de Villacastín á Vigo á León, frente al empalme del camino de esta última carretera á Valdevimbre, he acordado, de conformidad con lo dispuesto en el art. 7.º del Reglamento provisional para la ejecución de dicha Ley, abrir una información pública, señalando el plazo de quince días, á fin de que

durante él puedan formularse reclamaciones ante el Ayuntamiento de León y este Gobierno civil.

León 30 de Agosto de 1911.

José Corral

**

Hago saber: Que pedida por el Ayuntamiento de Castrillo de los Polvazares, con arreglo al artículo 1.º de la Ley de 29 de Junio último, la declaración de utilidad pública para la construcción de un camino vecinal que partiendo de la carretera de Astorga á Ponferrada, en Castrillo de los Polvazares, pase por este pueblo y el de Santa Catalina, á unir en la misma carretera en el punto más inmediato á este último pueblo, he acordado, de conformidad con lo dispuesto en el art. 7.º del Reglamento provisional para la ejecución de dicha Ley, abrir una información pública, señalando el plazo de quince días, á fin de que durante él puedan formularse reclamaciones ante el Ayuntamiento de Castrillo de los Polvazares y este Gobierno civil.

León 30 de Agosto de 1911.

José Corral

**

Hago saber: Que pedida por el Ayuntamiento de Gordoncillo, con arreglo al artículo 1.º de la Ley de 29 de Junio último, la declaración de utilidad pública para la construcción de un camino vecinal que partiendo de Gordoncillo, termine en Fuentes de Carbajal, he acordado, de conformidad con lo dispuesto en el art. 7.º del Reglamento provisional para la ejecución de dicha Ley, abrir una información pública, señalando el plazo de quince días, á fin de que durante él puedan formularse reclamaciones ante el Ayuntamiento de Gordoncillo y este Gobierno civil.

León 30 de Agosto de 1911.

José Corral

**

Hago saber: Que pedida por el Ayuntamiento de Renedo de Valde-

tuajar, con arreglo al artículo 1.º de la Ley de 29 de Junio último, la declaración de utilidad pública para la construcción de un camino vecinal que con un puente económico sobre el arroyo de San Miguel, ponga en comunicación á dicho pueblo con la carretera de Sahagún á Las Arriadas, en el Ayuntamiento de Cistierna, he acordado, de conformidad con lo dispuesto en el art. 7.º del Reglamento provisional para la ejecución de dicha Ley, abrir una información pública, señalando el plazo de quince días, á fin de que durante él puedan formularse reclamaciones ante el Ayuntamiento del citado Renedo y este Gobierno civil.

León 30 de Agosto de 1911.

José Corral

Hago saber: Que pedida por la junta administrativa de Soto de Sajambre, con arreglo al artículo 1.º de la Ley de 29 de Junio último, la declaración de utilidad pública para la construcción de un camino vecinal que partiendo de la capital del Municipio, termine en el pueblo de Soto de Sajambre, he acordado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.º del Reglamento provisional para la ejecución de dicha Ley, abrir una información pública, señalando el plazo de quince días, á fin de que durante él puedan formularse reclamaciones ante el Ayuntamiento de Oseja de Sajambre y este Gobierno civil.

León 30 de Agosto de 1911.

José Corral

OBRAS PÚBLICAS

PROVINCIA DE LEÓN

RELACION nominal rectificada, de propietarios, á quienes en todo ó en parte se han de ocupar fincas con la construcción del trozo 2.º de la carretera de tercer orden de Ponferrada á Puebla de Sanabria.

Término municipal de San Esteban de Valdeuza

N.º de la orden	NOMBRES	Clase de terreno	Vecindad
1	Mateo Cañeja	Secano	San Esteban
2	Herederos de Pedro González	"	"
3	Angel Carbajo	"	"
4	Baldomero Mata	"	"
5	Toribio Carbajo	"	"
6	Bernardino Fernández	"	"
7	Herederos de Eufrasio Núñez	"	"
8	Tomás Carbajo	"	"
9	Narciso Palomar	"	"
10	José Fierro	"	"
11	Herederos de Pedro González	"	"
12	Rita Arias	"	"
13	Andrés González	"	Ponferrada
14	Robustiano Tahoces	"	San Esteban
15	Juan Antonio de Vega	"	"
16	Juan Arias	"	"
17	Tomás Carbajo	"	"
18	Facundo Puente	"	"
19	Toribio Carbajo	"	"
20	Herederos de Eufrasio Núñez	"	"
21	Juan Antonio de Vega	"	"
22	José Fierro	"	"

Número de orden	NOMBRES	Clase de terreno	Vecindad	Número de orden	NOMBRES	Clase de terreno	Vecindad
25	Angel Mata	Secano	San Esteban	108	Catalina Blanco	Trigal secano	Villanueva
26	José Fierro	"	"	109	Antonio Estébanez	"	"
27	Ramona González	"	"	110	Francisco Valcárcel Estébanez	Vina	"
28	Agustín Rodríguez	"	"	111	Joaquina Gómez	Trigal secano	Vajdecañada
29	José Fernández González	"	"	112	Eusebio Tejero	"	Villanueva
30	Patricio Rodríguez	"	"	115	Tomás Freijo	"	"
31	Ramona González	"	"	114	Pedro Zamorano	"	"
32	Juan Ramón Pérez	"	"	115	Isidoro Alonso	"	"
33	Domino González	"	"	116	María Alonso	"	"
34	Manuel Fernández	"	"	117	Isidoro Alonso	"	"
35	Demetrio González	"	"	118	Francisco Oviedo	"	"
36	Antonio González	"	"	119	Vicente López	"	"
37	Manuel Merayo	"	"	120	Jerónimo Fernández	"	"
38	Dario Puente	"	"	121	Ventura Blanco	Huerta regadio	"
39	Rafael Soto	"	"	122	Juan González	"	"
40	Tomás Carbajo	"	"	123	Saturnino Rodríguez	"	"
41	Juan Antonio de Vega	"	"	124	Rosa Rodríguez	"	"
42	Ventura Ramos	"	Ponferrada	125	Antonio Zamorano	"	"
43	Dario Puente	"	San Esteban	126	Salvador Menéndez	"	"
44	Demetrio González	"	"	127	Tomás Freijo	"	"
45	Juan Antonio de Vega	"	"	128	Rogelio Tahoces	"	"
46	Ricardo Tahoces	"	Ponferrada	129	Francisco Rodríguez Astorgano	"	"
47	Herederos de Pedro González	"	San Esteban	130	Baldomero del Río	"	"
48	Herederos de Eufrasio Núñez	"	"	131	José Antonio Vallinas	"	"
49	Juan Antonio de Vega	"	"	132	Eugenio Arias	"	"
50	Tomasa González	"	"	133	Pedro Vallinas Rodríguez	"	"
51	Narciso Palomar	"	"	134	Juana Vallinas	"	"
52	Demetrio González	Soto castañar	"	135	Antonio Rodríguez	"	"
53	Francisco Rodríguez	"	"	136	Rafael Alonso	"	"
54	Nicasio Astorgano	"	"	137	Isidoro Alonso	"	"
55	Francisco Rodríguez	"	"	138	José Blanco Valcárcel	"	"
56	Herederos de Eufrasio Núñez	"	"	139	Francisco Vallinas	"	"
57	Héros. de Alejandro González	"	"	140	Eugenio Arias	"	"
58	Juan de Prada	"	"	141	José Antonio Vallinas	"	"
59	Juan Arias	"	"	142	Manuel Menéndez	"	"
60	Isidoro Alonso	"	"	143	Angel Cubero	"	"
61	José Rodríguez	"	"	144	Nicolás del Río	"	"
62	Demetrio González	"	"	145	Gabriel Valcárcel	"	"
63	Robustiano Tahoces	"	"	146	Gonzalo Vallinas	"	"
64	Isidoro Alonso Hidalgo	"	Villanueva	147	Gabriel Valcárcel	"	"
65	Pedro Rodríguez	"	"	148	Luciano Vallinas	"	"
66	Damián López	"	"	149	Josefa Rodríguez	"	"
67	Angel Baeza	"	"	150	José Antonio Vallinas	"	"
68	Herederos de María Valcárcel	"	"	151	Manuel Menéndez	"	"
69	José Blanco Cuello	"	"	152	Francisco Rodríguez Astorgano	"	"
70	Manuel de Oviedo	"	"	153	Gabriel Valcárcel	"	"
71	Isidoro Alonso	"	"	154	Josefa Rodríguez	"	"
72	Mateo Prieto	"	"	155	Francisco Rodríguez Astorgano	"	"
73	Mateo Prieto	"	"	156	Victorino Fernández	"	"
74	Vicente Alonso	"	"	157	Gabriel Valcárcel	"	"
75	María Alonso	"	"	158	Catalina Blanco	"	"
76	Eugenio Arias	Vina	"	159	Angel Cubero	"	"
77	Santiago Vallinas	Trigal secano	"	160	Nicolás del Río	"	"
78	Antonio Estébanez	"	"	161	Santos Rodríguez	"	"
79	Agustina Vallinas	"	"	162	Vicente López	"	"
80	Luciano Vallinas	Prado	"	163	Antonio Rodríguez	"	"
81	Juan González	"	"	164	Matías Estébanez	"	"
82	Saturnino Rodríguez Hidalgo	"	"	165	Margarita Cuello	"	"
83	Victor Estébanez	"	"	166	Antonio del Río	"	"
84	Estanislao Rodríguez	"	"	167	Baldomero del Río	Prado regadio	"
85	Francisco Blanco Gómez	Trigal secano	"	168	Antonio del Río	"	"
86	Isidoro Alonso	"	"	169	Manuel Oviedo	"	"
87	Mateo Prieto	"	"	170	Manuel Menéndez	"	"
88	Josefa Rodríguez	"	"	171	Ramiro Vallinas	"	"
89	Santiago Vallinas	"	"	172	Vicente Vallinas	"	"
90	José Cubero	"	"	173	Victorino Fernández	"	"
91	Juan González	"	"				
92	Matías Estébanez	"	"				
93	Margarita Cuello	"	"				
94	Gregorio Fernández	Vina	"				
95	Ventura Blanco	"	"				
96	Mafias Estébanez	Trigal secano	"				
97	Gregorio Fernández	"	"				
98	Francisco Vallinas	"	"				
99	Luciano Vallinas	"	"				
100	Vicente López	"	"				
101	Angel Cuello	"	"				
102	Juan Arias	"	"				
103	Marcelino López	"	"				
104	Joaquina Gómez	"	Valdecañada				
105	Francisco Rodríguez Astorgano	"	Villanueva				
106	Juliana Raimúndez	"	"				
107	Pedro Zamorano	"	"				
	Pedro Valcárcel	"	"				

(Se continuará)

MINISTERIO
DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

En la necesidad de reglamentar el servicio sanitario de los ferrocarriles, en casos de epidemia de cólera, y como aclaración y ampliación de la Real orden de 5 de Septiembre de 1910 (Gaceta del 4), que determina, en general, el régimen sanitario establecido en nuestras fronteras terrestres;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer:

Artículo 1.º En tiempo de epidemia

colérica, la Inspección general de Sanidad exterior, de acuerdo con las Compañías ferroviarias, designará las Estaciones de cada una de las líneas donde se hayan de establecer, por cuenta del Estado, y con el auxilio posible de las Compañías, Estaciones sanitarias con servicio especial, en la forma que, según las circunstancias locales, se conceptúan más convenientes.

Art. 2.º Se establecerá también la vigilancia de los trenes en marcha, disponiendo Inspecciones ambulantes en los mismos trenes.

El Inspector Jefe de Sanidad de

una Estación fronteriza, cuando lo conceptúe necesario ó conveniente, dispondrá que un Médico Inspector, de los que están á sus órdenes, se instale en el tren que deba ser inspeccionado y marche con el mismo en el trayecto necesario para realizar la vigilancia de los viajeros con detenimiento y la asistencia facultativa que procediere, yendo para ello provisto de botiquín convenientemente dotado.

El Inspector jefe mencionado comunicará esta determinación al Jefe de la Estación ferroviaria de donde el tren arranque, á fin de que éste procure que el Médico Inspector ambulante sea instalado en un departamento reservado del tren, recomendando al personal del mismo que le preste todo el auxilio que le sea posible para el desempeño más eficaz de su misión.

Al llegar el Médico Inspector al punto donde termine su inspección, regresará al de la partida por el primer tren, al menos que la aparición de algún viajero atacado de cólera, le obligara á continuar en el tren hasta tanto que pudiere ser asistido el enfermo por otro Médico Inspector.

Si durante la marcha se presentara alguna circunstancia grave que así lo aconsejara, podrá el Médico Inspector utilizar el telegrafo de la Compañía, para pedir instrucciones al Inspector jefe ó avisar la llegada de algún enfermo á la estación en que éste deba quedar, según lo que en la presente instrucción se dispone.

En el caso de que aparezca un sospechoso ó atacado de cólera en un tren que lleve un Médico Inspector ambulante, dispondrá éste las medidas más convenientes para el aislamiento del enfermo y de las personas que le asistan.

La primera medida á adoptar por el Médico, sea cual fuere el punto de aparición del atacado, es que el enfermo no carezca de asistencia y observación facultativa, para lo cual, á más de prestarle la suya, caso de que por el enfermo ó sus acompañantes se le reclamase, si estuviere próximo el término del trayecto señalado por el Inspector Jefe de Sanidad y el enfermo hubiera de continuar el viaje, procurará que en la primera estación que tenga parada se telegrafe al Médico Inspector que haya de sustituirle en el tren.

No se considerará como término de viaje del enfermo el que indique su billete, sino que puede ser anterior ó posterior, y lo precisará el Médico Inspector.

Una vez determinada la Estación donde haya de parar el coche con el enfermo, el Médico Inspector procurará que en la primera Estación que tenga parada el tren se telegrafe á las Autoridades locales de la Estación donde haya de quedar el enfermo, para que con la posible rapidez se hagan cargo del mismo.

El personal del tren auxiliará en todo lo posible al Médico Inspector, para que los telegramas que redacte sean transmitidos con toda urgencia.

El Médico Inspector cuidará también de que en el término del viaje del enfermo se separe del tren el coche que lo conduzca, donde permanecerá hasta que sea entregado por dicho Médico á las Autoridades locales.

Una vez entregado por el Médico Inspector el enfermo á las Autoridades locales, cuidará de que se proceda por la Compañía á la desinfección del coche.

Si la aparición de un caso que se considere sospechoso tuviese lugar en un tren en marcha que no lleve Médico Inspector ambulante, el Interventor en ruta, que se aperciba, deberá telegrafiar inmediatamente á las Estaciones del recorrido donde, teniendo parada el tren, haya Médico de la Compañía, y procedan á Estaciones ya designadas oportunamente, con servicio sanitario especial, ó residencia de un Médico Inspector de Sanidad, con el fin de que el Médico de la Compañía que primero se presente, pueda diagnosticar el caso. Si el diagnóstico hecho por el Médico de la Compañía confirma la sospecha del Interventor, telegrafiará con la mayor urgencia al Médico Inspector más próximo, para que pueda hacerse cargo del enfermo, y mientras dicho Médico Inspector acude, adoptará el Médico de la Compañía las medidas que considere oportunas, de acuerdo con las indicaciones procedentes para el caso en que el Médico Inspector ambulante acompañe al enfermo.

Desde el momento en que resulte comprobado un caso de cólera, el Médico que acompañe al enfermo, anotará las indicaciones siguientes:

1.º Sitio donde se encuentra el enfermo;

2.º Nombre, sexo, edad y profesión del enfermo;

3.º Procedencia del mismo;

4.º Estación donde, por determinación del Médico Inspector ó de la Compañía, se detenga el enfermo.

De estas indicaciones dará cuenta el Médico que las haya tomado, haciendo uso del telegrafo, á la Estación de origen, para conocimiento del Inspector jefe de Sanidad.

Según sean las circunstancias, pueden verse obligados por estas disposiciones los Médicos de las Compañías á prestar servicios extraordinarios y de índole especialísima, que es preciso tenerlos en cuenta, y á este efecto la Inspección de Sanidad Exterior se pondrá de acuerdo con las Compañías de Ferrocarriles para fijar, de común acuerdo, las gratificaciones que correspondan, según el servicio que presten, y que el Estado habrá de abonar.

Si con motivo de las disposiciones que el Médico Inspector adopte para el aislamiento del enfermo, tuvieren que ocupar algunos viajeros asientos de clase inferior al señalado en el billete, no tendrán derecho á reclamación alguna, si resultase probada la imposibilidad de suministrarles inmediatamente, por la Compañía, asiento de la clase que por su billete les correspondiera.

Los viajeros que por disposición facultativa hayan tenido que abandonar el departamento, deberán ser provistos por el Médico del tren de patente de sanidad; el Interventor del tren auxiliará todo lo posible al Médico en la toma de estos datos y entregará al Jefe de Estación donde tenga el tren la primera parada, si en ella no hubiera servicio sanitario del Estado, las notas que el Médico le haya entregado, y que tienen por objeto dar conocimiento de la llegada de estos viajeros á sus respecti-

vos destinos; si en esta Estación hubiese servicio sanitario del Estado, serán entregadas las mencionadas notas al jefe del citado servicio sanitario, para que comunique por telegrafo del Gobierno á las Autoridades locales de las poblaciones correspondientes, el tren que conduce los viajeros es en cada una de aquellas poblaciones han de detenerse.

El Jefe de Estación que ha recibido las precedentes notas del Médico Inspector que va en el tren, por no existir en ella servicio sanitario, transmitirá dichas notas, con la posible rapidez, á la primera Estación de la línea donde haya servicio sanitario, para conocimiento del Jefe de dicho servicio, quien procederá en la forma indicada en el párrafo anterior.

En el caso que algunos viajeros se detuvieran en Estaciones próximas á la de la primera parada y no hubiera en ésta ni el servicio sanitario del Estado, el Jefe de Estación antes citado transmitirá las notas correspondientes á dichas Estaciones para que sean puestas con urgencia en conocimiento de las Autoridades locales.

El Médico del tren, con perfecto conocimiento de las circunstancias de las diversas Estaciones de llegada de los distintos viajeros, á quienes se hace referencia en los párrafos precedentes, y sin olvidar las anteriores observaciones, cuidará de precisar con toda claridad en cada nota si ha de ser teleografiada al servicio sanitario de la Estación ó á las Autoridades locales, teniendo presente la conveniencia, en la generalidad de los casos, de utilizar la línea telegráfica del Gobierno con preferencia á la de la Compañía.

Art. 5.º El vehículo que haya conducido al enfermo, y que fué segregado del tren, será aislado en el punto más apartado de que disponga la Estación, y custodiado convenientemente hasta que se presente el personal que haya de realizar la desinfección, que será todo lo más escrupulosa posible.

Este personal estará dirigido por un Médico de la Compañía, quien dará las instrucciones que procedan para el detalle de la desinfección, indicando, si fuera preciso, los elementos que hayan de ser destruidos por el fuego.

Si á la llegada del personal permaneciera aún en la Estación el Médico Inspector de Sanidad que ha acompañado al enfermo, será el quien dirija las operaciones de desinfección y disponga lo que conceptúe más conveniente.

El resto del tren en que ocurrió un caso de cólera habrá de ser desinfectado á la llegada á la Estación de término en todos coches y vagones.

Los retretes públicos de las Estaciones deberán estar perfectamente limpios, lavando el tabloncillo con una disolución caliente de jabón de potasa ó cresol, y por el tubo de evacuación se verterá lechada de cal.

El suelo de las vías ferreas en las Estaciones deberá desinfectarse perfectamente, rociándolo repetidas veces con lechada de cal, si, á pesar de la prohibición establecida, se hubiera hecho uso del retrete de los vagones.

La organización y ejecución de la

desinfección estará á cargo de las Autoridades sanitarias auxiliadas por el personal ferroviario.

El vagón donde se haya presentado un enfermo de cólera no podrá ser de nuevo utilizado para el servicio ni engancharse en tren alguno en tanto no se le someta á la más rigurosa desinfección. Esta se llevará á cabo por el personal de la Compañía ferroviaria bajo la vigilancia de la Autoridad facultativa.

La desinfección se practicará en la forma siguiente:

1.º Se regarán y lavarán con solución de creolina al 4 por 100 ó de sublimado al 1 por 1.000 las paredes exteriores y estribos del coche si hubieran sido manchadas por deyecciones ó vómitos;

2.º Desde el estribo del coche, mientras sea posible no pisar en el interior, se regarán abundantemente el suelo y asientos, procurando mojar bien toda clase de almohadillas, alfombras, toallas, sábanas, mantas, etc., con solución de creolina ó sublimado en las proporciones antes dichas.

3.º Quince minutos después se practicará el lavado minucioso de techo y paredes con los desinfectantes indicados.

Las botellas y vasos, así como cuantos recipientes sirvan para la misión y deyecciones, se frigarán primero abundantemente con lechada de cal y fregarán con escobillón y solución de creolina, los que por hallarse fijos al vehículo ó por su mayor valor lo exijan, inutilizando los demás.

4.º Pasada media hora de la desinfección de los vagones, se practicará un barrido completo, recogiendo el producto de éste, procurando no tener contacto con él y procediendo á su cremación inmediata. Si esto no fuere posible por su estado de humedad, se echará en un recipiente que contenga cantidad suficiente de solución acuosa de sublimado corrosivo al 2 por 1.000, cuya inmersión durará media hora, por lo menos, transcurrida la cual podrá arrojarse á sitio adecuado;

5.º Los *water-closets* del tren se desinfectarán lavando el tabloncillo con agua y jabón de potasa ó solución de cresol, y rociando los tubos con lechada de cal;

6.º Las ropas de los individuos que hayan asistido ó cuidado y acompañado al enfermo, como las de los que hubieren efectuado la desinfección de efectos y coches, se recogerán envolviéndolas en telas empapadas en la solución de creolina, y se someterán á la acción de la estufa de vapor á presión; y si no la hubiera, se sumergirán en agua hirviendo las que puedan sufrir este procedimiento sin manifiesto deterioro, y, en caso contrario, serán desinfectadas por los vapores de formaldehído ó sumergiéndolas dos horas en solución fenicada al 4 por 100.

El calzado y cuantos objetos no puedan sufrir la acción de los desinfectantes especificados, se lavarán con la solución de sublimado corrosivo mencionada;

7.º Los trapos, cepillos, esponjas, escobillones, vasijas, etc., etc., que se hayan empleado para ejecutar la desinfección, serán esterilizados sumergiéndolos durante dos horas en la solución de cresol, ácido fénico ó sublimado. Los objetos que

queden inservibles para utilizarlos en otra desinfección, se destruirán por el fuego.

8.º Para la preparación de la solución fenicada se mezclará una parte de ácido fénico con 50 partes de agua. Para preparar la lechada de cal se mezclará un volumen de cal recientemente apagada, con cuatro volúmenes de agua. El agua de jabón se prepara haciendo disolver tres partes de jabón de potasa en 100 partes de agua hirviendo; esta solución deberá emplearse caliente. La solución diluida de cresol se preparará agregando a un litro de agua 50 centímetros cúbicos de la solución de cresol sódico, la solución de creolina se obtendrá mezclando una parte de creolina con 100 partes de agua.

9.º Estas indicaciones se aplicarán también a los objetos pertenecientes a los empleados de Correos y Ferrrocarriles.

10. Los obreros encargados de la desinfección deben lavarse las manos con la solución de ácido fénico, y mudarse el vestido cada vez que hayan estado en contacto con objetos contaminados. Debe recomendarse a los que practiquen la desinfección, que lleven trajes lavables, los cuales se desinfectarán en la estufa de vapor, ó se les sumergirá dos horas en solución de creolina ó de ácido fénico.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 26 de Agosto de 1911. Barroso.

Señores Gobernadores civiles de todas las provincias, Autoridades Sanitarias fronterizas y Directores de las Compañías ferroviarias. (Boletín del día 29 de Agosto de 1911.)

MINAS

DON JOSÉ REVILLA Y HAYA, INGENIERO JEFE DEL DISTRITO MINERO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Juan Mac Lennan, vecino de Santander, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 25 del mes de Agosto, á las diez y veinte, una solicitud de registro pidiendo 68 pertenencias para la mina de hierro llamada *Ensanche Segundo*, sita en término de Castropetre, del Ayuntamiento de Oencia. Hace la designación de las citadas 68 pertenencias en la forma siguiente, y con arregio al N. v.:

Se tendrá por punto de partida el mismo de la mina «Precavida» (número 1.652), y desde él se medirán al S. v. 44º 07' O. 200 metros, colocando una estaca auxiliar; de ésta al O. 44º 07' N. 200 metros, 1.º; S. 44º 07' O. 500 metros, 2.º; O. 44º 07' N. 500 metros, 3.º; N. 44º 07' E. 800 metros, 4.º; E. 44º 07' S. 200 metros 5.º; S. 44º 07' O. 100 metros, 6.º; E. 44º 07' S. 200 metros, 7.º; S. 44º 07' O. 100 metros, 8.º; E. 44º 07' S. 200 metros 9.º; S. 44º 07' O. 100 metros 10.º; E. 44º 07' S. 100 metros, 11.º; S. 44º 07' O. 100 metros, 12.º; E. 44º 07' S. 500 metros, 13.º; S. 44º 07' O. 100 metros, 14.º, y de ésta á la 1.ª E. 44º 07' S. 500 metros, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el de-

pósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 28 del Reglamento de Minería vigente.

El expediente tiene el núm. 4.021. León 28 de Agosto de 1911.—*J. Revilla.*

OFICINAS DE HACIENDA

TESORERÍA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Anuncio

Cédulas personales

La Dirección general del Tesoro, con fecha 25 del actual, comunica á esta Delegación de Hacienda, la orden siguiente:

«Vistas las comunicaciones de esa Delegación de Hacienda, fecha 25 del corriente mes, interesando la concesión de quince días más de prórroga en el plazo de recaudación voluntaria del impuesto de cédulas personales, por no haber sido éstas entregadas y puestas al cobro en el plazo marcado por la Real orden de 17 de Abril último, y por estimar además dicha prórroga beneficiosa á los intereses del Tesoro, á la vez que para los contribuyentes que actualmente se hallan ocupados en la recolección de cereales, esta Dirección general, autorizada por la Real orden de 27 de Julio próximo pasado para conceder alguna otra prórroga más en el caso de que se considerase precisa por motivos fundados, ha acordado prorrogar hasta el día 15 de Septiembre próximo inclusive, el plazo de recaudación voluntaria del impuesto de cédulas personales en los pueblos de esa provincia no exceptuados por la ley de 5 de Agosto de 1907, como se interesa por esa Delegación de Hacienda.»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de todos los contribuyentes de esta provincia.

León 28 de Agosto de 1911.—El Tesorero de Hacienda, Nicolás Redecilla.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de León

Por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento se abre un concurso por término de diez días, contados desde la fecha en que se publique este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, para proveer una plaza de Cabo de Vigilantes municipales, con carácter interino, dotada con el sueldo anual de 999 pesetas, y cuya plaza ha de ser provista con sujeción á las condiciones que exige el art. 8.º del Reglamento del Ramo.

Asimismo, y durante el indicado período de tiempo, se anuncia concurso para proveer, con sujeción á idénticas condiciones, una plaza de Suplente de Vigilante municipal, sin sueldo

Los que deseen tomar parte en es-

te concurso, presentarán durante dicho plazo, en la Secretaría municipal, sus solicitudes, extendidas en papel de la clase 11.ª y acompañadas de los documentos necesarios para justificar sus circunstancias personales, méritos y servicios.

Terminado el plazo, los concursantes serán examinados de los particulares de las condiciones 5.ª y 6.ª por la Comisión de Gobierno, que dará cuenta del resultado del concurso por orden de méritos, á la Excelentísima Corporación, quien resolverá en definitiva.

León 29 de Agosto de 1911.—El Alcalde, Alfredo Barthe.

Alcaldía constitucional de Rioseco de Tapia

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, el proyecto de presupuesto municipal ordinario del mismo para 1912, al objeto de oír reclamaciones.

Rioseco de Tapia 25 de Agosto de 1911.—El Alcalde, Blas Román.

Alcaldía constitucional de Corvillo de los Oteros

El proyecto de presupuesto ordinario para 1912, se halla de manifiesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, para oír reclamaciones.

Con el mismo fin se hallan confeccionadas las cuentas de caudales correspondientes al año de 1910.

Corvillo de los Oteros 26 de Agosto de 1911.—El Alcalde, Pascual García.

Alcaldía constitucional de Vegaquemada

El proyecto de presupuesto ordinario de este Ayuntamiento para el año de 1912, se halla expuesto al público en Secretaría por término de quince días en que puede ser examinado y presentar las reclamaciones en el derecho procedan.

Vegaquemada 25 de Agosto de 1911.—El Alcalde, Marcial Castañón.

Alcaldía constitucional de Prado

Por el término reglamentario en halla expuesto al público en la Secretaría municipal, el presupuesto ordinario para el próximo año de 1912, para oír reclamaciones.

Prado 27 de Agosto de 1911.—El Alcalde, Eladio Tejerina.

Alcaldía constitucional de Almanza

Por término de quince días se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, el presupuesto municipal ordinario formado para 1912.

Almanza 26 de Agosto de 1911.—El Alcalde, Estanislao Balbuena.

Alcaldía constitucional de Izagre

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario de este Ayuntamiento para 1912, se halla expuesto al público en la Secretaría

del mismo por término de quince días, para oír reclamaciones.

Izagre 27 de Agosto de 1911.—El Alcalde, Celestino Pérez.

Alcaldía consuetudinaria de Benavides

El día 24 del actual desapareció del pasto, en el pueblo de Antohán del Valle, de este Ayuntamiento, una res vacuna de la propiedad de la vecina del mismo, Josefa González Serrano; dicha res es de las señas siguientes: pelo castaño oscuro, y le faltan los dos cuernos.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para que la persona que la haya encontrado ó sepa su paradero, lo ponga en conocimiento de esta Alcaldía.

Benavides 27 de Agosto de 1911. El Alcalde, Juan García.

JUZGADOS

Don Francisco Valle Suárez, Juez municipal suplente del Ayuntamiento de La Robla, en funciones.

Hago saber: Que para hacer pago de indemnización de quince pesetas, por perjuicios á Francisco González, vecino de Puente de Alba, cincuenta pesetas de multa y costas á que fue condenada la denunciada Cecilia González, vecina de dicho Puente de Alba, en juicio verbal de faltas, se sacan á pública subasta, como propias de dicha denunciada, las fincas siguientes:

Ptas.

1.ª Una tierra, en término de Puente de Alba, al sitio de La Servanda, secano, cabida de cuatro áreas y setenta y una centiáreas, próximamente: linda Saliente, José García, vecino de Geras; Mediodía, Francisco González; Poniente, Encarnación Rodríguez, y Norte, arroyo, los dos vecinos de Puente de Alba; tasada en cuarenta y cinco pesetas. 45

2.ª Una casa, en el casco del pueblo de Puente de Alba, sin número, cubierta de teja, de planta baja y alta, que mide dos metros de línea por cinco de fondo, próximamente: linda al frente entrando, corral de otras casas; izquierda, casa de Francisco González; espalda, calleja, y derecha, casa de Eduardo González; tasada en cien pesetas. 100

El remate de los preinsertos bienes tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado el día veintitrés del próximo mes de Septiembre, hora de las tres de la tarde; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del justiprecio, y sin hacer previamente la consignación del diez por ciento, por lo menos, del valor de los bienes que sirven de tipo para la subasta, y que no constan títulos de propiedad de los mismos, por lo que el comprador ó rematante tiene que conformarse solamente con certificación del acta de subasta.

Dada en La Robla á veinticinco de Agosto de mil novecientos once.—Francisco Valle.—P. S. M., Eduardo Cubria.

LEON: 1911

Imp. de la Diputación provincial